

CONSTANCIA SECRETARIAL: Rad. 2023-00178. A despacho del señor Juez hoy 12 de diciembre de 2023, los memoriales anteriores, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase a proveer.



JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario.



Auto

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3103-015-2023-00178-00

Para proveer ha pasado al despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, frente a la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S** y **CARLOS ALBERTO DURAN PAZOS** en su calidad de representante legal y como persona natural, todos ellos domiciliados en esta ciudad.

Antecedentes:

BANCO DE BOGOTA S.A., quien actúa a través de mandatario judicial, demandó por la vía del proceso EJECUTIVO a la sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S**, y al señor **CARLOS ALBERTO DURAN PAZOS**, a fin de obtener el pago de la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$136.969.413), por concepto capital adeudado en el pagaré 753882007 y la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$47.398.699), por concepto capital adeudado en el pagaré 9010839649, más los intereses causados y reclamados como pretensiones en el escrito de la demanda.

Son fundamento de su demanda, los **HECHOS** que a continuación se sintetizan:

La sociedad **SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S** y el señor **CARLOS ALBERTO DURAN PAZOS**, suscribieron a favor de la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTA S.A.**, DOS (02) pagarés con **Nº 753882007** y **Nº 9010839649**,

que respaldan las obligaciones adquiridas con la entidad financiera, sin que, hasta la fecha, los ejecutados haya cancelado los valores correspondientes a los anteriores títulos valores.

Actuación procesal:

La demanda inicialmente se inadmitió por no reunir las exigencias del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez subsanada, el despacho mediante auto de fecha 03 de agosto de 2023, libró mandamiento de pago en contra de las aquí demandadas, por las sumas solicitadas en la demanda, más los intereses corrientes y moratorios.

En el auto anterior, igualmente se ordenó la notificación de los ejecutados conforme lo dispone el artículo 291 y ss. del estatuto adjetivo y/o en su defecto según el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, la parte interesada agotó la notificación electrónica a los correos suministrados por su mandante, la cual se surtió en debida forma a la dirección: "sasicolombiasas@gmail.com" desde el pasado 22 de noviembre de 2023, sin que, dentro del término de traslado para contestar la demanda, los ejecutados se hayan pronunciado.

Agotados los trámites procesales pertinentes dentro del presente negocio jurídico, y al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes

Motivaciones:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se cumplen en esta oportunidad.

Las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La entidad ejecutante BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, demandó a la sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S, y al señor CARLOS ALBERTO DURAN PAZOS, para obtener por los trámites del proceso ejecutivo, consagrado en la sección 2ª, título único, capítulo I del Código General del Proceso, el pago de las sumas de \$136.969.413 M/CTE, y \$47.398.699 M/CTE, como concepto de saldo insoluto de capital, más los intereses constados a partir de las fecha indicadas en la demandas y las costas procesales, representados en los pagarés con N° 753882007 y 9010839649, suscrito por los ejecutados, como base de la acción.

Con respecto a los pagarés, podemos afirmar que reúnen las exigencias del artículo 619 del Código de Comercio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 621 ibídem; esto es, cumple con los requisitos especiales y generales de los títulos valores.

Al examinar en esta instancia los títulos valores base de la ejecución, el despacho aprecia que el mismo es suscritos por los demandados, cumpliendo con las exigencias legales de los artículos 621, 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, así como los consagrados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Los documentos incorporan obligaciones a cargo de los ejecutados y aparecen debidamente signados por estos, de los cuales además se desprende la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; así mismo, se encuentra plenamente determinado el acreedor y del mismo se desprende la forma de vencimiento.

La reclamación de los valores anotados, capital, intereses y costas son dables por la vía ejecutiva, toda vez que constan en documentos que reúnen las exigencias del artículo del 422 del Código General del Proceso, constituyendo plena prueba contra de los deudores, desprendiéndose de los mismos obligaciones expresas, claras y exigibles que provienen de aquellos.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, el juzgado de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede a dictar auto que ordene seguir la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que se pague a la demandante el valor del crédito y las costas, se ordenará practicarla liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte demandada.

Basten las anteriores consideraciones para que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, (Valle),

Resuelva:

Primero. – Agregar para que obre y conste dentro del expediente, las constancias de notificación personal adelantadas a los ejecutados, sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S, y al señor CARLOS ALBERTO DURAN PAZOS, por cuanto las mismas se encuentran ajustadas a la norma.

Segundo. - Tener por notificados, a los demandados sociedad SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES INTEGRADOS S.A.S, y al señor CARLOS ALBERTO DURAN PAZOS; conforme las fechas indicadas en constancia secretarial que antecede, desde el pasado 22 de noviembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. -Ordenar seguir adelante con la ejecución, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

Cuarto. - Se decreta el avalúo y remate de los bienes que en el futuro y eventualmente llegaren a aprisionarse para esta ejecución, artículo 440 del Código General del Proceso.

Quinto. - Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Sexto. - Condenar en costas al demandado. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado y a favor de la parte actora, la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) m/cte.

Séptimo. - EJECUTORIADA la presente providencia y cumplido lo anterior, se ordena enviar el proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO – REPARTO-** de Cali, tal como lo dispone el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2193, PCSJA17-10678 de 2197 y PCSJA18-11032 de 2198, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en estos acuerdos por parte de la secretaría del despacho. Déjese anotada su salida y cancelada la radicación.

Octavo: Prevenir al Juzgado de Ejecución que por reparto conozca del proceso de la referencia, que en caso de considerarlo necesario comuniqué a todas las entidades que tengan aquí embargos vigentes, para que, en lo sucesivo, realicen los depósitos judiciales con destino a dicha dependencia.

Noveno: En caso de existir depósitos judiciales en favor de alguna de las partes dentro del presente proceso, realícese la respectiva conversión de títulos con destino a la cuenta N° **760012031801** de la oficina de apoyo judicial de los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.**

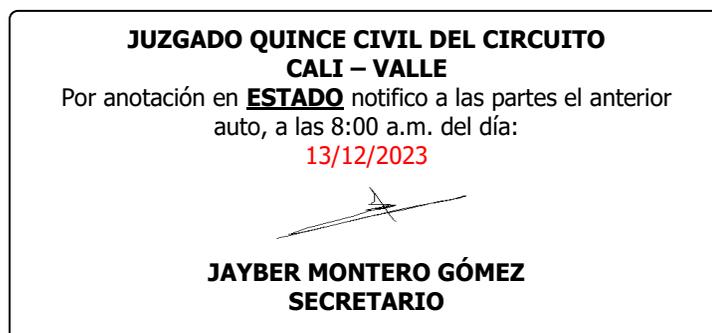
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

(Firmado electrónicamente)

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO.

CEBT.



Firmado Por:

Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1561ee124389175b7fe59c0896555e364e2d44bcb9bea231098ccd376fbd6a81**

Documento generado en 12/12/2023 02:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>